

Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.

REUNIDOS

El honorable señor don Lorenzo Oliver Quetglas, Consejero de Trabajo y Transportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, nombrado por Orden de 5 de julio de 1991 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» del 6).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.—Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.—Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de colaboración INEM-Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organos de la Administración del Estado. Comunidades Autónomas, Organismos autónomos Administrativos y Organismos autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 10.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 10.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

Titulados superiores.
Profesores de EGB.
Titulados Medios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Promoción y prospección de empleo local y animación de programas europeos.

Quinta.—Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social. Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Baleares.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación en Baleares.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Undécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Trabajo y Transportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Lorenzo Oliver Quetglas.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

23670 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dos Convenios de Colaboración para contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.º del acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de septiembre de 1991.—El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a 17 de julio de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Esteban Egea Fernández, Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto 10/1991, de 27 de junio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 28).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.-Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la Resolución de la Dirección General del INEM, de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM, de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será, como máximo, de cuarenta y tres millones (43.000.000) de pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras y servicios correspondientes, hasta un total de cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Cuarta.-Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

Titulados superiores en la rama de Humanidades.
Profesores de EGB.
Dibujantes.
Administrativos.

Documentalistas.
Peones.
Ordenanzas.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Actividades arqueológicas.
Actividades en museos.
Educación en escuelas infantiles.
Restauración del Patrimonio Histórico.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM, de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

La Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la Presidencia.

El Director provincial del INEM en Murcia.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación en Murcia.

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El Secretario general de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

El Director de los Museos de Murcia.

El Vicesecretario de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.-Para dar cumplimiento lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios, y las Memorias de finalización, en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio, ambos Organismos se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Esteban Egea Fernández.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y FOMENTO

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a 17 de julio de 1991.

REUNIDOS

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El excelentísimo señor don Francisco Artés Calero, Consejero de Economía y Fomento nombrado por Decreto 8/1991, de 27 de junio («Boletín Oficial de Murcia» del 28).

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la mitigar el desempleo agrario en las zonas rurales deprimidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas implicadas, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo, con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.-Que a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico,

Acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que regula las bases para el establecimiento de Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y órganos de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y Organismos autónomos, para contratación de trabajadores desempleados en obras y servicios, y en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que regula los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales. Así como por la Orden de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se regulan los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo y la Orden de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se amplían en ámbito y extensión de determinados Consejos Comarcales del INEM.

Segunda.-Constituye el objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, dirigido

a la contratación de trabajadores agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Región de Murcia, de acuerdo con la Orden de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y la Orden de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Plan será ejecutado por la Comunidad Autónoma a través de su Consejería de Economía y Fomento, y se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales.

Tercera.-Para la financiación mediante este Convenio del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación económica del INEM para la contratación de trabajadores desempleados será de quinientos sesenta y un millones seiscientos mil (561.600.000) pesetas en concepto presupuestario 460.02, que financia las actuaciones INEM-Corporaciones Locales.

La aportación de la Comunidad Autónoma a través de su Consejería de Economía y Fomento para financiar este Plan Especial de Empleo será de cien millones (100.000.000) de pesetas, que se distribuirán:

Cincuenta millones (50.000.000) de pesetas para la contratación de trabajadores desempleados.

Cincuenta millones (50.000.000) de pesetas para financiar los gastos de materiales.

Las subvenciones de la Consejería de Economía y Fomento de la Comunidad Autónoma, para aquellos proyectos de obras y/o servicios financiados mediante el Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, se distribuirán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) Se subvencionará hasta el 80 por 100 del coste de materiales de los proyectos de obras y servicios aprobados por la Comisión Provincial de Planificación y Coordinación de Inversiones.

b) En cuanto a la contratación de trabajadores se subvencionará la diferencia hasta el 25 por 100, como máximo, del coste de los mismos.

Cuarta.-Las profesiones de los desempleados a contratar dentro de este Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Quinta.-Las actuaciones a realizar podrán ser cualquier tipo de obra o servicio de interés general y social dentro de las competencias de las Corporaciones Locales afectadas por el Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Sexta.-La selección de los trabajadores deberá realizarse ateniéndose a lo establecido en la base segunda de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y a la normativa específica existente o que pueda promulgarse sobre el Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Séptima.-Por su parte, y dentro de sus planes específicos, la Comunidad Autónoma, por medio de su Consejería de Economía y Fomento, financiará a las Corporaciones Locales integradas en los Consejos Comarcales que no hayan suscrito Convenio, así como al resto de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, hasta noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil (99.859.000) pesetas, para la contratación de trabajadores desempleados, siempre que cumplan los requisitos del Fondo Social Europeo para ayudas a la contratación en objetivo número 1.

Octava.-La vigencia del presente Convenio se establece hasta el 31 de marzo de 1992.

Novena.-De acuerdo a la cláusula quinta, punto 1, de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la gestión del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la participación de la Comunidad Autónoma como organismo inversor en la Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones de Murcia se efectuará a través de un representante de la Consejería de Economía y Fomento, que será el Director general de Empleo y Economía Social.

Dentro de esta Comisión, y para el seguimiento y coordinación del Plan Especial, se creará un grupo de trabajo compuesto por dos representantes de la Administración Central y dos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por la Consejería de Economía y Fomento.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la base octava, punto 4, de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de difusión pública, las obras o servicios que se realicen en base a esta Orden deberán identificarse convenientemente.

Undécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio, ambos Organismos se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que regula los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales, y a la Orden de 21 de febrero de 1985, que establece las bases para los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Comunidades Autónomas.

Y estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía y Fomento, Francisco Artes Calero.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.